

INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN
EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO
SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÍNDICE:

I. INTRODUCCIÓN.

II. NORMAS.

- 1.- Finalidad de la Instrucción.
- 2.-Ámbito de aplicación.
- 3.- Principios.
- 4.- Negocios y contratos excluidos.
- 5.- Órganos de Contratación.
- 6.-Órgano de asistencia (Mesa de Contratación).
- 7.- Confidencialidad.
- 8.- Tipos de procedimientos de contratación.
- 9.- Memoria de la Contratación.
- 10.- Supuestos de procedimiento negociado.
- 11.- Contenido del Procedimiento Negociado Con Publicidad.
- 12.- Procedimiento abierto ordinario y restringido.
- 13.- Presentación de ofertas y solicitudes.
- 14.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes.
- 15.- Pliegos de Condiciones.
- 16.- Variantes en ofertas y solicitudes.
- 17.- Valoración de las proposiciones. Criterios.
- 18.- Valoración específica.
- 19.- Propuesta de adjudicación y contratación.
- 20.- Formalización del contrato o pedido.
- 21.- Entrada en vigor, aplicación y publicación.-

Disposición Adicional.-

Disposición Final.-

III. ANEXOS:

1. Cuantía de los contratos con relevancia para la aplicación de la LCSP.
2. Régimen de publicidad de las licitaciones.
3. Esquema del procedimiento abierto.

I. INTRODUCCIÓN.

“Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal de Servicios, S.A.”, fue constituida por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 15 de marzo de 2001, siendo la totalidad de su capital social suscrito por dicha Corporación.

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que deroga en su práctica totalidad la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La nueva LCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como RIVAMADRID, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en la citada LCSP, Rivamadrid es una Entidad del Sector Público que tiene la consideración de poder adjudicador de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3. b) de la LCSP, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 b) de la LCSP.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de Rivamadrid ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación.

El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 b) de la LCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de Rivamadrid, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta técnica y económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, mediante su publicación en la Página Web Institucional de Rivamadrid y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad cuando el mismo quede configurado.

Asimismo han sido fiscalizadas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid mediante informe de fecha 23 de mayo de 2011, concluyendo que las presentes articulan correctamente los principios y directrices expuestos en la Ley.

Finalmente, la aplicación de estas instrucciones internas en el marco de los procedimientos de contratación se incardina en el objetivo de normalizar los estándares de calidad de nuestra organización.

II. NORMAS:

Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción.

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como "poder adjudicador" y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3.- Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el art. 175 de la 30/2007, de 30 de octubre.

2.- Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el artículo 121, en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características:

a) Deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104, todos ellos de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector público.

b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de dicha Ley, sobre reducción de plazos.

4.- Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Proposiciones de los interesados
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica.
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

5.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 €, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Artículo 3.- Principios.

Los procedimientos de contratación de Rivamadrid se fundamentan en el respeto a los siguientes principios: Publicidad, Concurrencia, Transparencia, Confidencialidad, Igualdad y No discriminación.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite Rivamadrid se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de Rivamadrid en su página Web y en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente o sea preceptivo legalmente.
- b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- c) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- d) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, Rivamadrid garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a Rivamadrid con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.
- e) No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 4.- Negocios y contratos excluidos.

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b) Los contratos por los que Rivamadrid se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

- c) Los negocios jurídicos en cuya virtud Rivamadrid encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.
- d) Los Convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
- f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- g) Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

Artículo 5.- Órganos de contratación: Estatutos de Rivamadrid

a) Consejo de Administración:

El artículo 21 de los Estatutos de Rivamadrid, establece para el Consejo de Administración, entre otras las siguientes facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios de carácter obligacional o dispositivo; celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos; y delegar todas o parte de sus facultades, conforme a la ley, al Consejero Delegado.

b) Consejero Delegado:

De tal forma el artículo 22 de los Estatutos prevén que el Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en un Consejero Delegado.

Por tanto, el Consejero Delegado es el órgano de Contratación de la sociedad cuando esté especialmente facultado por el Consejo de Administración.

c) Gerente:

El artículo 28 de los Estatutos de Rivamadrid hacen recaer la dirección y administración de la sociedad en la figura del Gerente que, entre otras funciones, asume la de contratar y obligarse en nombre de la Sociedad, en los términos de la delegación de poderes otorgada.

Artículo 6.- Órgano de asistencia.- La Mesa de Contratación.

El órgano de asistencia para los órganos de Contratación en las contrataciones cuyo importe sea superior a 50.000 € será la Mesa de Contratación, cuya composición mínima será la siguiente:

Presidente, que lo será el Gerente de RIVAMADRID o persona en quien delegue.

Secretario, que será el Director de Contratación, Compras y Administración de Rivamadrid o quien le sustituya.

Vocales: En número de tres, incluyendo al Director o Directores de Producción correspondientes y al Director Financiero de RIVAMADRID.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para valorar las propuestas que se presenten en los procedimientos de contratación instados por la Sociedad.

La intervención de la Mesa de Contratación es preceptiva en los Procedimientos Abiertos, Restringidos y Negociados con Publicidad, sin embargo la intervención es potestativa en los Procedimientos Negociados no sujetos a Publicidad. La Mesa de Contratación, en la fecha señalada en el respectivo anuncio de licitación, procederá a la apertura pública de las plicas y a la lectura de las ofertas económicas contenidas en el sobre C, "proposición económica". Con Posterioridad, examinará la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre A, así como las proposiciones, en sesión no pública, dando cuenta del resultado de la calificación a los licitadores por escrito y/o mediante la publicación del mismo en la página web institucional de Rivamadrid y en el Perfil del Contratante.

La Mesa dará traslado de la documentación contenida en el sobre B, al Director o Directores técnicos pertenecientes a la Mesa o a quien se determine a fin de que realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas y la documentación técnica presentada. Además se realizará en todo caso un informe económico financiero sobre la disponibilidad y alcance de crédito para dicha contratación.

Asimismo, la Mesa de Contratación, tras la valoración técnica de las proposiciones, elevará al órgano de contratación la Adjudicación definitiva para perfeccionar el contrato de la oferta económicamente más ventajosa.

La oferta económicamente más ventajosa responderá a la mejor proposición presentada en la licitación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. En el caso de que solo se utilice un criterio de referencia, éste ha de ser necesariamente el del precio, entendiéndose que la oferta mas ventajosa es la que incorpore el precio mas bajo.

Artículo 7.- Confidencialidad de la información.

1.- No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 8.- Memoria de la contratación.

De conformidad con los artículos 1.1 y 22 de la LCSP, en todo caso, con anterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato se deberá realizar una Memoria que determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.

Artículo 9.- Tipos de Procedimientos de contratación

1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado o mediante el procedimiento abierto o restringido, por acuerdo del Consejo de Administración de Rivamadrid en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en la presente instrucción.

2.- Se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.

3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector público. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Cantidades todas ellas sin incluir el IVA.

Artículo 10.- Supuestos de procedimiento negociado.

1.- La contratación mediante procedimientos negociados se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con la cuantía previstas en la Ley 30/2007, y con los específicos supuestos contemplados en la misma, artículos 154 a 159 y concordantes.

2.- Negociado sin publicidad: Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 Euros si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además de en los supuestos establecidos en la Ley 30/2007, en los siguientes casos específicos:

a) Tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

3.- Negociado con publicidad: Los contratos con valor estimado superior a 200.000 Euros e inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en artículo 161.2 de la Ley y los artículos siguientes de esta instrucción.

Artículo 11.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

1.- El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante anuncio o una invitación a participar en el procedimiento. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del estado (BOE) y, en su caso, en diarios locales o nacionales para los de mayor cuantía. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 euros será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad (13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos).

Artículo 12.- Procedimiento abierto ordinario y restringido.

1.- Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción.

2.- El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del estado (BOE) y, en su caso, en diarios locales o nacionales para los de mayor cuantía.

3.- En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4.- Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

5.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16.

6.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Artículo 13.- Presentación de ofertas y solicitudes.

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren el artículo anterior, se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad. (13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos).

En el supuesto de procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

2.- Es de aplicación a estos procedimientos lo anteriormente indicado sobre el dialogo competitivo, regulado en los artículos 163 y siguientes y lo prevenido para el concurso de proyectos de los artículos 168 y ss de la Ley 30/2007.

Artículo 14.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes.

1.- El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

3.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4.- Las proposiciones reunirán las siguientes características:

a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá

suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

5.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.
- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 Euros.

Artículo 15.- Pliegos de Condiciones.

De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, RIVAMADRID elaborará un "Pliego de condiciones" que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.

m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

n) Otras condiciones:

- i. Consideraciones medioambientales y/o sociales.
- ii. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
- iii. iii. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

p) Mención al régimen de recursos específicos de la contratación pública de acuerdo a la Ley 34/2010 de 5 de agosto.

Dichos pliegos estarán a disposición de los posibles licitadores en la página web institucional de Rivamadrid y en el perfil del contratante, desde el mismo momento de la convocatoria de licitación.

Artículo 16.- Variantes en ofertas y solicitudes.

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Artículo 17.- Valoración de las proposiciones. Criterios.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de gestión de servicios públicos.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 18.- Valoración específica.

1.- En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

2.- En procesos concurrentes distintos del negociado la mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar ello, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

c) Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en base a la puntuación obtenida.

Artículo 19.- Propuesta de adjudicación y contratación.

1.- La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación al Órgano competente que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

2.- El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo de administración de la entidad.

3.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.- No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

Artículo 20.- Formalización del contrato o pedido.

Una vez aprobado el gasto y realizada la adjudicación, se procederá a suscribir por escrito el correspondiente contrato. Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes:

1. Mediante la aceptación por escrito de la propia oferta recibida por escrito.
2. Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor,
3. Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento. En estos casos un original del contrato debidamente firmado debe ser remitido a la Dirección de Contratación, Compras y Administración que procederá a su archivo y registro, dando cuenta a la Dirección Financiera.

El contrato que se formalice deberá contener necesariamente las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por Rivamadrid y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, y como se ha referido en la instrucción 5ª, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

La formalización se realizará en los 10 días siguientes naturales a la comunicación de la adjudicación.

21.- Entrada en vigor, aplicación y publicación.-

- 1.- Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, no siendo de aplicación a los contratos menores regulados en la LCSP que se adjudicarán directamente.
- 2.- Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 175 de la LCSP recogidos en las presentes instrucciones se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la sociedad, mediante mecanismos que acrediten la presentación de ofertas y su fecha de registro y, en particular, la publicación de su perfil de contratante.
- 3.- Las presentes instrucciones se publicarán en la página web: www.rivamadrid.com

Disposición Adicional.- A los efectos pertinentes se hace constar que las presentes Normas Internas han sido realizadas con la supervisión de los Servicios Jurídicos de la Compañía.

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito y deberá aprobarse en el Consejo de Administración.

Disposición Final: Los valores estimados indicados en esta Instrucción son sin I.V.A.

III. ANEXOS:

1.- CUANTÍA DE LOS CONTRATOS CON RELEVANCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:

CUANTÍA	OPERA LA REGULACIÓN	EFFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS
5.150.000 €	POR ENCIMA	Contratos SARA de Obras y Concesión de Obras Públicas.
1.000.000 €	POR DEBAJO	Contrato negociado con publicidad de Obras.
350.000 €	POR ENCIMA	Exigencia de clasificación en Contrato de Obra. Necesidad de supervisión.
206.000 €	POR ENCIMA	Contratos SARA de Suministro y Servicios CCAA, CCLL y otros agentes no sujetos al límite de 133.000 €.
120.000 €	POR ENCIMA	Exigencia de clasificación en Contratos de Servicios.
50.000 €	POR DEBAJO	Contratos menores de Obra.
50.000 €	POR ENCIMA	Necesidad de Pliego en contratos de poderes adjudicadores que no tienen condición de AA.PP. (Art. 121).
18.000 €	POR DEBAJO	Contratos menores de Servicios y Suministros.

2.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES:

ANUNCIO PREVIO
(Potestativo)
Art. 125

CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR	SOPORTE PUBLICITARIO	CONDICIONES PARA REDUCIR LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
A: 5.150.000 € - Contratos de Obras y de Concesión de Obra Pública.	DOUE O PERFIL DEL CONTRATANTE (En este caso se comunicará a la Comisión Europea y al BOE)	Publicación o envío al DOUE antes de 52 días y dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del anuncio de licitación (Art. 143.1. y 151.1)
A: 750.000 € - Contratos de Suministro y Servicios.		

PUBLICIDAD OBLIGATORIA EN CONTRATOS NO SARA:

Poderes adjudicadores que no son AA.PP.

Contratos adjudicados por Procedimiento abierto, restringido o Diálogo competitivo
 Contratos adjudicados por Procedimiento negociado con publicidad
 Otros Contratos del Sector Público
 Publicidad de Instrucciones de Contratación

Publicidad en
PERFIL DEL CONTRATANTE
 (Cuantías superiores a 50.000 €) Con carácter indicativo.

PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR A	DOUE Y BOE	BOE o BOLETINES AUTONÓMICOS o POVINCIALES	PERFIL DEL CONTRATANTE
+ 50.000 € - Contratos de Obras + 18.000 € - Otros contratos			X X
+ 100.000 € Gastos de Primer Establecimiento de Contratos de Gestión de Servicios Públicos.		X	
Contratos sujetos a regulación armonizada.	X		

* Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda.

3. ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO:

